



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00495-2023-PRODUCE/DGAAMI

28/08/2023

VISTO, el Informe N° 00000172-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon a través del cual la Dirección de Gestión Ambiental de esta Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, propone la distribución equitativa de la cantidad remanente de los Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) correspondiente al año 2023, conforme a la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI del 18 de agosto de 2023, sustentada en el Informe N° 00000164-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon y sus anexos, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) estableció que la cantidad remanente de Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) correspondiente al año 2023 ascendía a 1.59 Tn PAO (Toneladas de potencial de agotamiento de ozono), equivalente a 28 985.27 kilogramos de HCFC, la cual debe ser distribuida equitativamente entre los importadores que lo solicitaron a través de una comunicación ingresada a través de la Plataforma PRODUCE VIRTUAL, hasta el 24 de agosto de 2023;

Que, de acuerdo al Informe del Visto, la Dirección de Gestión Ambiental da cuenta que en el plazo establecido por la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI, diez (10) importadores de HCFC, presentaron su solicitud a través de la cual manifestaron expresamente su intención de ser considerados dentro del alcance de la mencionada Resolución;

Que, en aplicación del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI, la distribución equitativa de la cantidad remanente de HCFC entre los diez (10) importadores asciende a 2 898.53 Kg o 0.16 Tn PAO;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000172-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon; por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBINVQ2Q

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI; y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Distribuir equitativamente la cantidad remanente de HCFC correspondientes al año 2023, que asciende a 28 985.27 kg. de HCFC o 1.59 Tn PAO establecida en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI entre los diez importadores que la solicitaron dentro del plazo establecido por la mencionada Resolución, de conformidad con el Informe N° 00000172-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon que forma parte integrante de la presente resolución; y de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad distribuida equitativamente a cada importador

SUSTANCIA	CANTIDAD (Kg)	CANTIDAD (Tn PAO)
HCFC	2 898.53	0.16

Artículo 2.- La asignación de la cantidad distribuida equitativamente en el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, no implica el incremento de la asignación anual de HCFC para cada importador.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00000172-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon que la sustenta y forma parte integrante de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese y publíquese.

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
Directora General (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/28 17:08:42-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBINVQ2Q



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000172-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon

PARA : **SABÁ ALVAREZ, GRECIA ISABEL**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **LEÓN MORENO, JOHAN OSWALDO**
Especialista en gestión ambiental
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Distribución equitativa de la cantidad remanente de los Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) correspondiente al año 2023.

REFERENCIA : a) Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI del 18/08/2023
b) Registro N° 00059605-2023 del 18/08/2023
c) Registro N° 00059643-2023 del 21/08/2023
d) Registro N° 00059664-2023 del 21/08/2023
e) Registro N° 00059746-2023 del 21/08/2023
f) Registro N° 00059972-2023 del 21/08/2023
g) Registro N° 00059978-2023 del 21/08/2023
h) Registro N° 00059992-2023 del 21/08/2023
i) Registro N° 00060177-2023 del 22/08/2023
j) Registro N° 00060762-2023 del 23/08/2023
k) Registro N° 00060855-2023 del 23/08/2023

FECHA : San Isidro, 25 de agosto de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI del 18 de agosto de 2023, sustentada en el Informe N° 00000164-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon y sus anexos¹, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) estableció que la cantidad remanente de Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) correspondiente al año 2023 asciende a 1.59 Tn PAO (Toneladas de

¹ La citada resolución fue emitida como resultado de la revisión efectuada al consumo de los HCFC realizado por los importadores de dichas sustancias al 31 de julio de 2022, disposición establecida en el numeral 3.2.4 del Informe N° 163-2021-PRODUCE/DIGAMI-joleon que sustenta la Resolución Directoral N° 662-2021-PRODUCE/DGAAMI, la misma que aprobó las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la tercera medida de control para los HCFC, referido a la reducción de 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de dichas sustancias para el año 2022.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TTWUEIPF

GISA/Jlm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

potencial de agotamiento de ozono), equivalente a 28 985.27 kilogramos de HCFC, la cual debe ser distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten, a través de una comunicación ingresada a través de la Plataforma PRODUCE VIRTUAL, hasta el 24 de agosto de 2023².

1.2 Mediante los registros de la referencia, los importadores en atención a la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente, ingresaron sus comunicaciones al PRODUCE, dentro del plazo concedido (24 de agosto de 2023³), solicitando ser considerados en la distribución equitativa de las cantidades remanentes de HCFC correspondiente al año 2023.

II. ANÁLISIS

2.1 De los importadores que presentaron sus comunicaciones en aplicación de la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI

De las comunicaciones ingresadas a través de la Plataforma PRODUCE VIRTUAL, **diez (10) importadores** han presentado su interés en participar de la distribución equitativa de las cantidades remanentes de HCFC, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Centro del Frio Comercial E.I.R.L. (Reg. N° 00059605-2023 del 18/08/2023)
- 2) A.B Importaciones Industriales S.A.C. (Reg. N° 00059643-2023 del 21/08/2023)
- 3) Corporación Uezu S.A.C. (Reg. N° 00059664-2023 del 21/08/2023)
- 4) CN Frio Industrial S.A.C. (Reg. N° 00059746-2023 del 21/08/2023)
- 5) Refriworld Perú S.A.C. (Reg. N° 00059972-2023 del 21/08/2023)
- 6) Frio Electromecánica Service S.R.L. (Reg. N° 00059978-2023 del 21/08/2023)
- 7) Cynthia Caroline Dueñas Camacho (Reg. N° 00059992-2023 del 21/08/2023)
- 8) Paulo Cesar Manrique Flores (Reg. N° 00060177-2023 del 22/08/2023)
- 9) Cold Import S.A (Reg. N° 00060762-2023 del 23/08/2023)
- 10) Motorex S.A. (Reg. N° 00060855-2023 del 23/08/2023)

Cabe señalar que la cantidad remanente de HCFC, conforme al “Cuadro N° 2 – CANTIDADES REMANENTES DE HCFC PARA EL AÑO 2023” indicada en el numeral 2.5 del Informe N° 00000164-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon que sustenta la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI⁴, comprende lo siguiente:

² Conforme a la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI:

“Artículo 1.- Establecer que la cantidad remanente de HCFC, asciende a 1.59 Tn PAO, equivalente a 28 985.27 kilogramos de HCFC, la que será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada a través de la Plataforma PRODUCE VIRTUAL, hasta el 24 de agosto de 2023”.

³ Se ha verificado a través del Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del PRODUCE que al 24 de agosto de 2023, solo los registros de la referencia del presente informe han ingresado solicitando ser considerados en la distribución equitativa de la cantidad remanente de los HCFC correspondiente al año 2023.

⁴ De acceso al público en el Portal Institucional del PRODUCE, en el enlace siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/4549034-479-2023-produce-dgaami>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: TTWUEIPF

GISA/Jlm



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cuadro N° 1 – Cantidades remanentes de HCFC para el año 2023

CANTIDAD REMANENTE	CANTIDAD (Kg)	CANTIDAD (TN PAO)
Proveniente de la decisión de los importadores	24 557.72	1.35
Proveniente del saldo disponible para importadores nuevos	4 427.55	0.24
TOTAL	28 985.27	1.59

En ese sentido, la cantidad en mención será distribuida equitativamente entre los diez (10) importadores interesados que presentaron su comunicación a través del medio indicado (Plataforma PRODUCE VIRTUAL).

2.2. De la distribución equitativa de la cantidad remanente de HCFC correspondiente al año 2023

Por lo antes expuesto, en aplicación del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI, la distribución equitativa (en partes iguales) de la cantidad remanente de HCFC equivalente a **28 985.27** kilogramos de HCFC, entre los **diez (10)** importadores interesados previamente mencionados, que presentaron su solicitud ante PRODUCE, dentro del plazo otorgado, corresponde ser asignada según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2 – Cantidad distribuida equitativamente a cada importador

SUSTANCIA	CANTIDAD (Kg)	CANTIDAD (Tn PAO)
HCFC	2 898.53	0.16

Según el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI, esta cantidad no implica el incremento de la asignación anual de HCFC para cada importador. Asimismo, deben ser ingresadas al país dentro del año 2023 (hasta el 31 de diciembre del presente año).

Para su ingreso al país el importador debe tramitar la “Autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la capa de ozono permitidas” (Procedimiento 079 del TUPA del PRODUCE) a través del componente de mercancías restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (<https://authorize.vuce.gob.pe/public/login-options/mercancias-restringidas>), la cual será válida solo para el año 2023⁵.

⁵ En concordancia con el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 277-2001-ITINCI-DM, la cual precisa los alcances del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: TTWUEIPF



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

III. CONCLUSIONES

- 3.1 En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 479-2023-PRODUCE/DGAAMI, la distribución equitativa de la cantidad remanente de HCFC correspondiente al año 2023, entre los diez (10) importadores interesados que presentaron su comunicación al Ministerio de la Producción, hasta el 24 de agosto de 2023, es de una cantidad máxima de 2 898.53 kilogramos de HCFC equivalente a 0.16 Tn PAO.
- 3.2 La distribución equitativa de la cantidad remanente de HCFC, no afecta al cumplimiento de la disposición establecida por el Protocolo de Montreal, referida a mantener la reducción del 35% del consumo de los HCFC, sobre el nivel base del país, para el año 2023.
- 3.3 La asignación de la cantidad remanente de HCFC, no implica el incremento de la asignación anual de dicha sustancia para cada importador.
- 3.4 Para el ingreso al país de las cantidades remanentes de HCFC, el importador debe tramitar la autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la capa de ozono permitidas (Procedimiento 079 del TUPA – PRODUCE), la cual es válida solo para el año 2023.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto se recomienda:

- 4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, comunicando la distribución equitativa de la cantidad remanente de HCFC, correspondiente al año 2023.
- 4.2 Publicar el presente informe y la resolución que se emita en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, para su acceso al público en general.
- 4.3 Remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para su consideración y fines.
- 4.4 Incorporar la cantidad distribuida equitativamente entre los importadores señalados en el presente informe en el catálogo de cantidades de HCFC del sistema Ozono, aplicativo informático del PRODUCE interconectado con VUCE, mediante el cual se emiten las autorizaciones de importación de las sustancias agotadoras de la capa

Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI; el permiso de importación ahora “autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la capa de ozono permitidas”, según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, presenta las siguientes características:

* Válido únicamente para el año de autorización correspondiente.

* Debe ser tramitado para cada embarque

* Autoriza el internamiento al país, únicamente para las cantidades especificadas. En caso que la cantidad de SAO sea menor que la que figura en el Permiso, la diferencia no podrá ser despachada con el mismo permiso, debiendo tramitarse uno nuevo. Asimismo, cuando la cantidad sea mayor debe tramitar un nuevo permiso por la cantidad excedente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TTWUEIPF

GISA/Jlm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de ozono permitidas, a fin que los administrados puedan solicitar la autorización de importación correspondiente.

Es cuanto tengo que informar a usted,



Firmado digitalmente por LEON MORENO
Johan Oswaldo FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/25 18:05:17-0500

LEÓN MORENO, JOHAN OSWALDO
ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TTWUEIPF

GISA/Jlm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

